

Nombre Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona a don Jorge Carreras Llansana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que declara jubilado forzoso al Técnico Comercial del Estado don Fernando Barranco Díaz.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria el 20 del actual para la jubilación forzosa del Técnico Comercial del Estado don Fernando Barranco Díaz,

Este Ministerio, de conformidad con la legislación vigente, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Fernando Barranco Díaz, Técnico Comercial del Estado, a partir de dicha fecha, con el haber anual que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que cesa en el puesto de Delegado regional de Comercio en Oviedo el Técnico comercial del Estado ilustrísimo señor don Francisco Domínguez Díaz Cantillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado c) del artículo 15 del Decreto 3312/1966, de 29 de diciembre, reorganizando la Administración Territorial de este Ministerio,

He tenido a bien trasladar a la Administración Central al Ilustrísimo señor don Francisco Domínguez Díaz-Cantillo, Técnico comercial del Estado, que cesa en el cargo de Delegado regional de Comercio en Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se nombra Delegado regional de Comercio en Oviedo al Técnico comercial del Estado don Ernesto Tejedor Chillida.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, de 20 de octubre de 1960, y de conformidad con el Decreto 3312/1966, de 29 de diciembre, reorganizando la Administración Territorial del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Técnico comercial del Estado don Ernesto Tejedor Chillida para desempeñar el cargo de Delegado regional de Comercio en Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores agregados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25). Decreto 1554/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), y Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas que figuran en el anejo II de esta Orden de las asignaturas: «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés», «Inglés», «Alemán» e «Italiano».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Profesores agregados de las asignaturas que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día del plazo señalado para la admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Para participar en dicho concurso será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior.

Tercero.—Están obligados a participar en este concurso los Profesores agregados que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición estos Profesores agregados deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose, en otro caso, que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas. En el caso de que no obtuviera ninguna de las plazas anunciadas, por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la plaza para la que fueron destinados en virtud del reingreso o en otra distinta si resultaren desplazados.

Cuarto.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo I de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones Especiales que dictaminen el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes, relacionando aquéllos por orden de méritos de mayor a menor y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley anteriormente citada, los Profesores agregados en situación de excedencia voluntaria que no hayan desempeñado dos años de servicios como titulares, ya sea en este Cuerpo, en el antiguo de Profesores adjuntos numerarios o en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquéllos, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros Profesores agregados en servicio activo o excedentes que cumplan aquella condición, salvo si tal excedencia hubiere sido concedida con anterioridad a la citada Ley.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniéndose a ellas los resguardos de tasas por certificaciones, cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente de este Ministerio.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsión con sus originales extendida por un Centro o dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de com-